

AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO

563

ORDEN de 30 de enero de 2026, de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral del Convenio de Colectivos laborales al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se aprueban sus bases.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VIII de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco sobre la provisión de puestos de trabajo mediante concurso, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 18.2.t) de la citada Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.3.f) del Decreto 17/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno,

RESUELVO:

Artículo primero.— Convocar concurso para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral del Convenio de Colectivos laborales al servicio de la administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo segundo.— Aprobar las bases del citado concurso, las agrupaciones de puestos, así como el baremo de méritos que figuran, respectivamente, como anexos I, II y III a la presente Orden.

Artículo tercero.— Establecer como plazo para presentar la solicitud desde el día 10 de febrero de 2026 hasta las 14:00 horas del día 2 de marzo de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse demanda en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Social de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.a), en relación con el artículo 6.2.a), de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y artículo 69 de dicha norma.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2026.

La consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno,
MARIA UBARRECHENA CID.

ANEXO I

BASES DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
RESERVADOS A PERSONAL LABORAL DEL CONVENIO DE COLECTIVOS LABORALES
AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EUSKADI

Primera.– Objeto.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas del concurso para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral del Convenio de Colectivos laborales al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segunda.– Puestos objeto de la convocatoria.

1.– Serán objeto de adjudicación, en un único acto:

- Los puestos vacantes que se oferten, y
- Aquellas vacantes que se produzcan durante el proceso de adjudicación del concurso, es decir, aquellos puestos de los que son titulares las personas que van resultando adjudicatarias en el proceso de adjudicación.

La incorporación de todos ellos al concurso estará supeditada a que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación de los distintos Departamentos y Organismos Autónomos.

2.– La publicación de los puestos de trabajo convocados este concurso, se difiere hasta el momento previo a la publicación de la adjudicación provisional y se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Dirección de Empleo Público. En dicha resolución se procederá a identificar:

- los puestos de trabajo vacantes existentes y que se incorporan al concurso, y
- la relación de puestos de trabajo que pudieran resultar vacantes por la adjudicación del concurso y que no serán objeto de adjudicación por estar incursos en un expediente de amortización o modificación sustancial.

Esta resolución se publicará en los lugares indicados en la base quinta.

Tercera.– Plazo de cumplimiento de requisitos y méritos.

Todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria, así como los méritos, han de tenerse perfeccionados a la fecha de publicación de la convocatoria y mantenerse hasta la firma de la modificación del contrato, excepto la colegiación en el correspondiente colegio profesional, que deberá acreditarse en el momento de la firma.

Cuarta.– Participantes.

1.– Podrán participar en el presente concurso las personas con contrato laboral fijo vigente con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos y que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Colectivos laborales al servicio de la Administración General de Euskadi y sus Organismos Autónomos, siempre que cumplan los requisitos generales establecidos en estas bases y en la relación de puestos de trabajo en las que figuran los requisitos específicos de los puestos objeto de concurso.

2.– No podrá tomar parte en este concurso:

- a) Aquellas personas que hayan obtenido la titularidad de un puesto de trabajo en los dos años anteriores.
- b) Aquellas personas que se encuentre en suspensión de empleo y sueldo mientras dure esta situación.
- c) Las personas que, encontrándose en excedencia voluntaria por interés particular, no hayan permanecido el tiempo mínimo exigido para el reingreso.

Quinta.– Publicaciones y comunicaciones.

Las convocatorias de los concursos serán publicadas, además de en el Boletín Oficial del País Vasco, en las siguientes direcciones:

Intranet: Portal de la persona empleada.

Internet: www.euskadi.eus/concurso

A lo largo del proceso, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicará en la citada dirección electrónica a efectos de notificación. Se enviará un aviso con cada publicación a las personas participantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico, vía SMS o vía correo electrónico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Sexta.– Forma de cumplimentar la solicitud.

1.– La participación en el concurso se formalizará cumplimentando la solicitud electrónica disponible en los lugares señalados en la base quinta.

2.– Las personas solicitantes deberán obtener un acuse de recibo, donde las personas interesadas deberán verificar el estado. Solo se admitirán aquellas solicitudes con el estado de «cerrada».

3.– En el caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción, podrán dirigirse al teléfono o a la dirección de correo electrónico que se indicará a estos efectos en los lugares indicados en la base quinta.

4.– Se tendrán por alegados todos los méritos que consten en el registro de personal, y que cumplan las condiciones para poder ser valorados que se establecen en las bases, y que se presentarán a las personas participantes en la solicitud.

Deberán alegarse expresamente aquellos méritos que no consten en el registro de personal. Para ello, deberán adjuntar una copia de la documentación justificativa dirigida a la Dirección de Empleo Público, indicando en la copia la palabra «Concurso».

La documentación deberá ser presentada en alguno de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el supuesto de que un documento estuviera redactado en otro idioma deberá adjuntarse, junto al referido documento, su traducción jurada.

5.– Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán modificaciones a las peticiones formuladas ni a los méritos alegados.

Séptima.— Ámbito de movilidad: solicitudes de puestos de trabajo.

1.— Las personas participantes podrán solicitar cualquiera de los puestos de trabajo que se encuentren dentro de la misma agrupación por nivel de titulación que el puesto del que son titulares.

Estas agrupaciones y los puestos que comprenden, se encuentran en el Anexo II de esta Orden.

2.— Las personas titulares de puestos de trabajo no comprendidos en ninguna de las citadas agrupaciones, es decir,

– puestos de trabajo con anotación en la relación de puestos de trabajo como «a amortizar» o «funcionarizar», y

– puestos de trabajo de personal funcionario de carrera.

podrán solicitar puestos de trabajo en función del nivel académico más alto de las titulaciones de acceso al puesto del que son titulares.

3.— Teniendo en cuenta que se adjudicarán en un solo acto tanto los puestos de trabajo vacantes, como las vacantes que se produzcan con la adjudicación de los citados puestos, las personas solicitantes podrán ordenar en su solicitud, según sus preferencias, cualquiera de los puestos contenidos en la relación de puestos de trabajo de la correspondiente agrupación.

No podrán ser objeto de elección aquellos puestos de trabajo cuya persona titular no pueda tomar parte en el concurso.

Octava.— Solicitudes condicionadas.

Cuando, por razones de convivencia familiar, dos personas estén interesadas en obtener puestos de trabajo, en el mismo concurso, en una misma localidad o localidades próximas, podrán condicionar en la solicitud sus peticiones al hecho de que ambas los obtengan, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por cada una de ellas, a los puestos de dicha localidad.

Novena.— Criterios generales para la valoración de méritos. Cursos y títulos.

Para la valoración de los méritos se tendrán en cuenta dos criterios: grado de relación con el puesto y validez formal del mérito.

1.— Relación con el puesto: los méritos se valorarán cuando se aprecie una relación entre el contenido del mérito a valorar y las funciones del puesto al que se aspira. El grado de relación viene determinado por la correspondencia entre los campos y dominios de conocimiento del mérito acreditado y los del puesto al que se aspira. No serán objeto de valoración los méritos que carezcan de relación con el puesto al que se aspira.

2.— La validez formal del mérito.

Son factores que determinan la validez formal o importancia de un mérito:

a) De un título: el número de horas o créditos en los posgrados.

b) De un curso: la entidad docente y la evaluación.

3.— La combinación de estos dos criterios —relación y validez formal— atribuidos a los méritos del apartado anterior dará lugar a la aplicación del siguiente coeficiente en la valoración del mérito concreto de acuerdo con baremo correspondiente: Alto (1), Medio (0,75), Bajo (0,25) o no valo-

table (0). Este coeficiente se multiplicará por el valor máximo atribuido a cada categoría en los baremos de cada concurso que se contendrán en sus bases específicas.

4.– La aplicación concreta de los criterios de valoración a cada mérito serán publicados en los lugares señalados en la base quinta.

5.– Únicamente se valorarán los méritos cuyos certificados contengan todos los aspectos considerados esenciales para su acreditación.

5.1.– Los títulos que no consten en el Registro de personal deberán ser alegados y su acreditación se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados.

Los títulos oficiales, así como las certificaciones de homologación de títulos extranjeros deberán ser expedidos por el Ministerio de Educación o por Rectores de la Universidades.

Los títulos propios de postgrado de las universidades serán acreditados mediante los diplomas expedidos por el Rector de la Universidad, debiendo quedar constancia expresa del número de horas o créditos correspondientes.

El resto de los programas de enseñanza superior serán acreditados por medio de los diplomas otorgados por la institución correspondiente, haciendo constar la duración del plan de estudios, en horas o créditos.

La credencial del reconocimiento de una cualificación profesional referente a una profesión regulada, al amparo de las disposiciones de la Unión Europea, también puede sustituir a la acreditación de la titulación académica correspondiente.

5.2.– Cursos de formación o perfeccionamiento. Los cursos que no consten en el Registro de personal deberán ser alegados y su acreditación se llevará a cabo mediante la consulta al IVAP o acreditados mediante copia compulsada o certificado del órgano o entidad que los haya organizado o convocado, con el siguiente contenido esencial:

- a) Título.
- b) Fechas de inicio, final y horas de duración.
- c) Entidad certificadora.

Décima.– Gestión del concurso.

1.– La gestión de los concursos corresponde a la Dirección de Empleo Público.

2.– Corresponde a la Dirección de Empleo Público como gestor de los concursos las siguientes tareas:

a) La comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación y de los requisitos específicos para la provisión de los puestos de trabajo objeto de adjudicación, así como la validez de su acreditación.

b) Las tareas materiales y puramente regladas de la aplicación del baremo de méritos.

– Valoración de la antigüedad, experiencia, idiomas y perfil lingüístico.

– El establecimiento de la validez formal de los méritos.

c) La agregación de la valoración de los méritos realizada por la comisión de valoración.

d) La propuesta de adjudicación de los puestos convocados.

Decimoprimera.— La comisión de valoración. Nombramiento y composición.

1.— Corresponde a la comisión de valoración, la valoración de aquellos méritos que requieran de la realización de un juicio valorativo en base a su discrecionalidad técnica, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

2.— La comisión de valoración del concurso estará compuestas por las siguientes personas, todas ellas con voz y voto:

Presidencia: M.^a José Bombín López.

Secretaría: Eider Basañez Llanos.

Vocalía 1: Sergio Torres Ibarrola.

Vocalía 2: Alberto Aguinaco Aguirre.

Vocalía 3: Ricardo Torre Ortega.

3.— Las personas que forman parte de las comisiones de valoración percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Del mismo modo percibirán las indemnizaciones que correspondan, las personas que les presten asesoramiento.

Decimosegunda.— Normas de actuación de la comisión de valoración.

1.— La comisión de valoración actuará con plena independencia, discrecionalidad técnica y objetividad.

2.— Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que gozan sus actuaciones, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases de la convocatoria.

3.— Los acuerdos de la comisión de valoración serán vinculantes para todos los órganos de la Administración, sin perjuicio de que pueda procederse a su revisión, conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

Decimotercera.— Relaciones provisionales de personas excluidas y admitidas.

1.— Realizados el análisis de las personas participantes la persona titular de la Dirección de Empleo Público mediante resolución hará públicas, en el lugar señalado en la base quinta, la relación provisional de personas admitidas y excluidas con indicación, en este último caso, del motivo de exclusión.

2.— La citada resolución concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación para realizar alegaciones o subsanar defectos en la acreditación de los requisitos de participación.

Asimismo, y en el mismo plazo, las personas que iniciaron su solicitud de participación y que no la cursaron en los términos previstos en la base sexta, podrán subsanar el defecto de tramitación.

En ningún caso se admitirá la alegación de nuevos méritos o requisitos específicos de los puestos. Tampoco se admitirá variación alguna en los puestos solicitados, añadiendo o eliminando, ni la alteración de su orden.

3.– Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la persona titular de la Dirección de Empleo Público elevará a definitiva relación de personas admitidas y excluidas. Dicha resolución se publicará en los lugares previstos en la base quinta.

Decimocuarta.– Relaciones provisionales de valoración de méritos.

1.– Realizada la valoración de méritos por la comisión de valoración, la persona titular de la Dirección de Empleo Público mediante resolución hará públicas, en el lugar señalado en la base quinta:

a) La valoración provisional de méritos con la puntuación otorgada a las personas participantes admitidas en cada apartado del baremo, en relación con cada uno de los puestos de trabajo que haya solicitado y para los que cumpla los requisitos que tengan asignados en la relación de puestos de trabajo.

b) El requerimiento de subsanación de méritos y requisitos, en los casos en que sea preciso.

2.– La citada resolución concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación para realizar alegaciones o subsanar defectos en la acreditación de los méritos y requisitos.

3.– Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la persona titular de la Dirección de Empleo Público elevará a definitiva la valoración de méritos y será publicada en el lugar señalado en la base quinta.

Decimoquinta.– Propuesta provisional de adjudicación de puestos.

1.– Mediante resolución de la persona titular de la Dirección de Empleo Público, se aprobará la propuesta provisional de adjudicación de los puestos, que se publicará junto con la valoración definitiva de méritos.

2.– La propuesta provisional de adjudicación de puestos contendrá las adjudicaciones de puestos a las personas participantes de conformidad con los criterios contenidos en la base decimosexta.

3.– La resolución que apruebe la propuesta provisional de adjudicación de puestos, concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación para realizar alegaciones.

En este mismo plazo, las personas que participen voluntariamente en el concurso, podrán desistir de su participación en la totalidad del concurso. Finalizado dicho plazo, no se admitirán desistimientos. El desistimiento afectará a la totalidad de los puestos de trabajo solicitados.

Decimosexta.– Criterios para la adjudicación de puestos a las personas participantes.

1.– La adjudicación de puestos a las personas participantes en los concursos se realizará atendiendo a la puntuación total obtenida, en el caso de que supere el mínimo establecido en las bases, y al orden de preferencia en el que las personas participantes han formulado sus peticiones.

2.– En el supuesto de empate en la puntuación final de concurso, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios sucesivos:

– Se dará prioridad a las mujeres en aquellos niveles retributivos en los que la representación de la mujer sea inferior al 40 %, salvo que concurran en la otra persona candidata motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

– La mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

– La mayor puntuación obtenida en cada uno de los subapartados por el orden, igualmente, en el que aparecen en el mismo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos.

– La mayor antigüedad como personal laboral fijo.

– La mayor antigüedad en el último puesto obtenido por concurso o libre designación.

– La mayor antigüedad en la Administración.

Decimoséptima.– Propuesta definitiva de adjudicación de puestos.

Vistas las reclamaciones y aceptados, en su caso, los desistimientos formulados, la Directora de Empleo Público dictará resolución por la que se eleva a la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, la propuesta definitiva de adjudicación de puestos.

Decimoctava.– Adjudicación de puestos.

1.– La adjudicación de los puestos convocados corresponderá a la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno y será objeto de la misma publicación que la convocatoria.

2.– Las personas que obtengan un puesto mediante este concurso, no podrá tomar parte en los sucesivos que se convoquen dentro de los dos años siguientes.

3.– Los puestos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

4.– Los destinos serán adjudicados mediante Orden de la consejera y serán irrenunciables. Las personas adjudicatarias deberán incorporarse a su desempeño efectivo en la fecha que se determine en la Orden de adjudicación, salvo casos de fuerza mayor.

5.– El personal que acceda a un puesto de trabajo mediante este concurso, adaptará su jornada de trabajo a la establecida para el desempeño del puesto adjudicado y se percibirán las retribuciones derivadas del régimen de prestación exigido.

6.– El cese en el puesto anterior del personal que obtenga destino, se producirá en la fecha que se determine en la Orden de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por la que se publique la adjudicación definitiva de los puestos de trabajo convocados.

Decimonovena.– Protección y gestión de los datos de los concursos.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente en materia de protección de datos, los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Procesos selectivos».

Responsable del tratamiento: Dirección de Empleo Público. Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

Finalidad y usos previstos del tratamiento:

Gestión de procesos de acceso al empleo público y gestión de concursos de traslados y comisiones de servicios a puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

Gestión de bolsas de trabajo (constitución, integración y rebaremación) de ofertas de trabajo de carácter temporal y de nombramiento de personal funcionario interino y contrataciones de personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomo.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Destinatarios de la información:

Sindicatos y juntas de personal.

Se publica en el Boletín Oficial de Euskadi.

Los datos del personal integrante de las bolsas de trabajo podrán ser facilitados a otras Administraciones Públicas y entidades del sector público de la Comunidad autónoma de Euskadi.

Derechos: a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se explican en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el sitio web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/128100-cap2-es.shtml

ANEXO II

AGRUPACIONES DE PUESTOS

I (A)	Titulación de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica
3493	Coordinador/Coordinadora
3437	Educador/Educadora
3496	Educador/Educadora
3725	Médico/Médica (Agencia Vasca Antidopaje)
3724	Médico/Médica Alto Rendimiento Deportivo
3439	Perito/Perita Judicial
3433	Psicólogo/Psicóloga
3494	Psicólogo/Psicóloga
3728	Responsable gestión y mantenimiento de la red corporativa de la administración EJ/GV
3738	Responsable del área de energía, sistemas y parque móvil
3571	Técnico facultativo/Técnica facultativa de laboratorio
3748	Técnico/Técnica Recursos Generales - Fadura
3730	Técnico/Técnica Recursos Generales Lakua
3438	Trabajador/Trabajadora Social
3495	Trabajador/Trabajadora Social
3436	Traductor/Traductora Interprete

II (B/C1)	Titulación de Técnico Superior, Técnico, Bachillerato o equivalentes
3729	Auxiliar Artes Graficas
3442	Auxiliar de Autopsias
3335	Ayudante de Laboratorio
3338	Cabo de Guardamuelles
3715	Cocinero/Cocinera
3714	Encargado/Encargada Cocina Comedor
3718	Encargado/Encargada Cocina Comedor
3339	Guardamuelles
3711	Mecánico/Mecánica
3037	Mecánico Supervisor/Mecánica Supervisora
3720	Monitor/Monitora de Practicas
3740	Monitor/ Monitora de Prácticas de Cuadra
3721	Oficial Especialista
3739	Operario/Operaria de Laboratorio
3727	Responsable Cocina
3722	Responsable Embarcación
3059	Responsable Imprenta
3717	Responsable Mantenimiento
3719	Responsable Mantenimiento
3481	Responsable Taller Mecánico
3483	Técnico/Técnica de Histopatología
3484	Técnico/Técnica de Laboratorio
3179	Técnico/Técnica de Imagen
3710	Técnico/Técnica de Mantenimiento

II (B/C1)	Titulación de Técnico Superior, Técnico, Bachillerato o equivalentes
3713	Técnico/Técnica de Recursos Generales Bilbao
3712	Técnico/Técnica de Recursos Generales Donostia

III (C2/E)	Graduado educación secundaria obligatoria, certificado de escolaridad o equivalentes
3716	Ayudante Cocina Comedor
3453	Ayudante de Taller
3464	Ayudante Lavandería
3459	Conductor/Conductora de Departamento
3045	Conservador/Conservadora
3049	Jefe/Jefa Limpieza
3726	Limpiador/Limpiadora
3723	Limpiador/Limpiadora de Laboratorio
3344	Peón/Peona
3544	Vigilante Nocturno

ANEXO III

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

A) BAREMO PARA LA AGRUPACIÓN DE PUESTOS I (A).

1.– Experiencia laboral en puestos adscritos a las Administraciones Públicas	
Se valorará la experiencia en los últimos 10 años hasta un máximo de 75 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:	
– Experiencia laboral en el mismo puesto que el puesto al que se aspira	0,63 puntos por mes
– Experiencia laboral en puestos de la misma agrupación que el puesto al que se aspira	0,35 puntos por mes
1.1.– En ningún caso se computarán de forma independiente los servicios prestados simultáneamente. A este respecto, no se computarán los servicios prestados en asignación provisional de funciones. 1.2.– Los periodos en situación de excedencia forzosa o de excedencia por cuidado de hijo o hija o cuidado de familiares, se valorarán en el puesto de personal que hayan ocupado durante más tiempo en los últimos 10 años. 1.3.– El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como experiencia laboral en el puesto hayan estado ocupando en ese momento. 1.4.– Los periodos prestados en movilidad temporal en puestos de otra agrupación de puestos (Anexo II), se computarán en el puesto de titularidad.	

2.– Títulos académicos	
Se valorarán las titulaciones académicas oficiales o títulos propios de universidades o instituciones de reconocido prestigio, en relación con las funciones del puesto que se trate de proveer, hasta un máximo de 50 puntos, conforme al siguiente baremo:	
Doctorado	hasta un máximo de 35 puntos por título
Médico/Médica Especialista Farmacéutico/Farmacéutica Especialista Biólogo/Bióloga Especialista Psicólogo /Psicóloga Especialista	hasta un máximo de 35 puntos por título
Posgrados. Títulos propios y másteres oficiales (más de 30 ECTS)	hasta un máximo de 35 puntos por título
Posgrados. Títulos de experto especialista o experta especialista (hasta 30ECTS, 750 horas)	hasta un máximo de 25 puntos por título
Grado, licenciatura, arquitectura, ingeniería, diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica	hasta un máximo de 25 puntos por título
2.1.– En relación con las titulaciones universitarias, se valorará una única titulación por campo de estudio. Así mismo, tampoco serán valorables aquellas titulaciones que pertenezcan al mismo campo de estudio que la titulación requerida para el acceso. 2.2.– Al personal que acredite haber superado distintos ciclos de unas mismas enseñanzas académicas, únicamente le será valorado aquel título que se corresponda con el ciclo superior de los acreditados.	

2.– Títulos académicos

2.3.– No será valorada como mérito aquella titulación necesaria para alcanzar la titulación superior que es requisito del puesto.

Tampoco serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas equivalentes por esta Administración a otras ya valoradas o a las exigidas como requisito.

2.4.– Se podrán valorar como títulos de postgrado aquellos que cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Tener rango de máster oficial, con su correspondiente asiento en el Registro de Universidades Centros y Títulos.
- b) Tratarse de un título propio de postgrado de una universidad, de duración igual o superior a 450 horas, o un total de créditos que garanticen esta duración mínima.
- c) Disponer la credencial o el diploma de un programa de enseñanza superior, de carácter análogo a la enseñanza universitaria de postgrado, e impartido por una entidad académica o profesional de reconocido prestigio, incluso extranjera. La duración mínima de este tipo de enseñanza de postgrado debe de ser de 450 horas o más.

3.– Cursos de perfeccionamiento

Se valorará hasta un máximo de 40 puntos la superación de cursos de perfeccionamiento en materias relacionadas con las tareas propias del puesto convocado conforme al siguiente baremo:

Cursos de duración entre 150 y 299 horas	hasta 15 puntos por cada curso
Cursos de duración igual o superior a 300 horas	hasta 20 puntos por cada curso

3.1.– Los cursos de perfeccionamiento deberán haber sido organizados u homologados por el Instituto Vasco de Administración Pública, universidades o administraciones públicas o impartidos por instituciones de reconocido prestigio en materia de formación, desarrollo de recursos humanos, cualificación profesional o investigación.

3.2.– Únicamente se valorarán los cursos realizados en los últimos 10 años, salvo aquellos que tengan una duración igual o superior a 150 horas, que serán valorados independientemente de su fecha de realización.

3.3.– En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.

3.4.– No se valorarán los cursos de programas de Ofimática ni de internet.

3.5.– Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.

3.6.– No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.

No obstante, se podrán valorar aquellas unidades formativas (UF) y módulos formativos (MF) encaminados al logro de un certificado de profesionalidad, siempre que se hayan obtenido mediante cursos de formación certificados con sus horas correspondientes.

3.7.– Los cursos de doctorado y los que dan acceso a un título universitario que no hayan sido valorados en otro apartado, podrán ser valorados como cursos de perfeccionamiento.

3.8.– No se valorarán los cursos de idiomas.

4.– Conocimiento del euskera	
El conocimiento del euskera se valorará como mérito en aquellos puestos en los que su conocimiento no sea requisito por no tener la fecha de preceptividad vencida. La valoración máxima será de 34 puntos, conforme a la siguiente puntuación.	
Puestos con perfil lingüístico 4 (C2):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos Por la acreditación del perfil lingüístico 3: 25 puntos Por la acreditación del perfil lingüístico 4: 34 puntos
Puestos con perfil lingüístico 3 (C1):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 3 o 4: 25 puntos
Puestos con perfil lingüístico 2 (B2):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2, 3 o 4: 17 puntos
Puestos con perfil lingüístico 1 (B1):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1, 2, 3 o 4: 12 puntos.
5.1.– La acreditación del perfil lingüístico de euskera se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación igual o anterior a la de la publicación de la convocatoria. 5.2.– Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.	

5.– Antigüedad	
Se valorará hasta un máximo de 10 puntos:	
Antigüedad reconocida por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos a efectos de trienios	0,084 puntos por mes

6.– Conocimiento de idiomas	
Se valorarán estos idiomas hasta un máximo de 10 puntos conforme al siguiente baremo:	
Títulos y certificados equivalentes al nivel B2 de inglés, francés o alemán:	5 puntos
Títulos y certificados equivalentes al nivel C1 y C2 de inglés, francés o alemán:	10 puntos
Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel e idioma, se recogen en el anexo del Decreto 117/2015, de 30 de junio, de equivalencia de títulos y certificados de idiomas en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que, con carácter básico, establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las del Real Decreto.	

B) BAREMO PARA LA AGRUPACIÓN DE PUESTOS II (B/C1).

1.– Experiencia laboral en puestos adscritos a las Administraciones Públicas	
Se valorará la experiencia en los últimos 10 años hasta un máximo de 85 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:	
Experiencia laboral en el mismo puesto que el puesto al que se aspira	0,71 puntos por mes
Experiencia laboral en puestos de la misma agrupación que el puesto al que se aspira	0,36 puntos por mes
1.1.– En ningún caso se computarán de forma independiente los servicios prestados simultáneamente. A este respecto, no se computarán los servicios prestados en asignación provisional de funciones. 1.2.– Los periodos en situación de excedencia forzosa o de excedencia por cuidado de hijo o hija o cuidado de familiares, se valorarán en el puesto de personal que hayan ocupado durante más tiempo en los últimos 10 años. 1.3.– El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como experiencia laboral en el puesto hayan estado ocupando en ese momento. 1.4.– Los periodos prestados en movilidad temporal en puestos de otra agrupación de puestos (Anexo II), se computarán en el puesto de titularidad.	

2.– Títulos académicos	
Se valorarán las titulaciones académicas oficiales o títulos propios de universidades o instituciones de reconocido prestigio, en relación con las funciones del puesto que se trate de proveer, hasta un máximo de 30 puntos, conforme al siguiente baremo:	
Títulos de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional.	hasta un máximo de 25 puntos por título
Doctorado, Posgrado, Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica	hasta un máximo de 10 puntos por título
2.1.– En relación con las titulaciones universitarias, se valorará una única titulación por campo de estudio. Así mismo, tampoco serán valorables aquellas titulaciones que pertenezcan al mismo campo de estudio que la titulación requerida para el acceso. 2.2.– Al personal que acredite haber superado distintos ciclos de unas mismas enseñanzas académicas, únicamente le será valorado aquel título que se corresponda con el ciclo superior de los acreditados. 2.3.– No será valorada como mérito aquella titulación necesaria para alcanzar la titulación superior que es requisito del puesto. Tampoco serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas equivalentes por esta Administración a otras ya valoradas o a las exigidas como requisito. 2.4.– Se podrán valorar como títulos de postgrado aquellos que cumplan una de las siguientes condiciones: a) Tener rango de máster oficial, con su correspondiente asiento en el Registro de Universidades Centros y Títulos. b) Tratarse de un título propio de postgrado de una universidad, de duración igual o superior a 450 horas, o un total de créditos que garanticen esta duración mínima. c) Disponer la credencial o el diploma de un programa de enseñanza superior, de carácter análogo a la enseñanza universitaria de postgrado, e impartido por una entidad académica o profesional de reconocido prestigio, incluso extranjera. La duración mínima de este tipo de enseñanza de postgrado debe de ser de 450 horas o más.	

3.– Cursos de perfeccionamiento	
Se valorará hasta un máximo de 50 puntos la superación de cursos de perfeccionamiento en materias relacionadas con las tareas propias del puesto convocado conforme al siguiente baremo:	
Cursos de duración entre 80 y 149 horas	hasta 25 puntos por cada curso
Cursos de duración entre 150 y 299 horas	hasta 30 puntos por cada curso
Cursos de duración igual o superior a 300 horas	hasta 35 puntos por cada curso
3.1.– Los cursos de perfeccionamiento deberán haber sido organizados u homologados por el Instituto Vasco de Administración Pública, universidades o administraciones públicas o impartidos por instituciones de reconocido prestigio en materia de formación, desarrollo de recursos humanos, cualificación profesional o investigación. 3.2.– Únicamente se valorarán los cursos realizados en los últimos 10 años, salvo aquellos que tengan una duración igual o superior a 150 horas, que serán valorados independientemente de su fecha de realización.	

3.– Cursos de perfeccionamiento

3.3.– En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.

3.4.– No se valorarán los cursos de programas de ofimática ni de internet.

3.5.– Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.

3.6.– No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.

3.7.– No se valorarán los cursos de idiomas.

3.8.– No se valorarán ni los cursos de doctorados, ni los que dan acceso a un título universitario, ni los que dan acceso a un título profesional.

4.– Conocimiento del euskera

El conocimiento del euskera se valorará como mérito en aquellos puestos en los que su conocimiento no sea requisito por no tener la fecha de preceptividad vencida.

La valoración máxima será de 25 puntos, conforme a la siguiente puntuación.

Puestos con perfil lingüístico 3:	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 3 o 4: 25 puntos
-----------------------------------	---

Puestos con perfil lingüístico 2:	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2, 3 o 4: 17 puntos
-----------------------------------	--

Puestos con perfil lingüístico 1:	Por la acreditación del perfil lingüístico 1, 2, 3 o 4: 12 puntos.
-----------------------------------	--

4.1.– La acreditación del perfil lingüístico de euskera se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación igual o anterior a la de la publicación de la convocatoria.

4.2.– Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

5.– Antigüedad	
Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.	
Antigüedad reconocida por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos a efectos de trienios	0,084 puntos por mes

6.– Conocimiento de idiomas	
Se valorarán estos idiomas hasta un máximo de 10 puntos conforme al siguiente baremo:	
Títulos y certificados equivalentes al nivel B1 de inglés, francés o alemán:	5 puntos
Títulos y certificados equivalentes al nivel B2, C1 y C2 de inglés, francés o alemán:	10 puntos
Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel e idioma, se recogen en el anexo del Decreto 117/2015, de 30 de junio, de equivalencia de títulos y certificados de idiomas en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que, con carácter básico, establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las del Real Decreto.	

C) BAREMO PARA LA AGRUPACIÓN DE PUESTOS III (C2/E).

1.– Experiencia laboral en puestos adscritos a las Administraciones Públicas	
Se valorará la experiencia en los últimos 10 años hasta un máximo de 95 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:	
Experiencia laboral en el mismo puesto que el puesto al que se aspira	0,80 puntos por mes
Experiencia laboral en puestos de la misma agrupación que el puesto al que se aspira	0,45 puntos por mes
1.1.– En ningún caso se computarán de forma independiente los servicios prestados simultáneamente. A este respecto, no se computarán los servicios prestados en asignación provisional de funciones. 1.2.– Los periodos en situación de excedencia forzosa o de excedencia por cuidado de hijo o hija o cuidado de familiares, se valorarán en el puesto de personal que hayan ocupado durante más tiempo en los últimos 10 años. 1.3.– El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como experiencia laboral en el puesto hayan estado ocupando en ese momento. 1.4.– Los periodos prestados en movilidad temporal en puestos de otra agrupación de puestos (Anexo II), se computarán en el puesto de titularidad.	

2.– Títulos académicos

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales o títulos propios de universidades o instituciones de reconocido prestigio, en relación con las funciones del puesto que se trate de proveer, hasta un máximo de 30 puntos, conforme al siguiente baremo:

Títulos de Técnico/Técnica de Formación Profesional o Bachiller.	hasta un máximo de 20 puntos por título
Títulos de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional	hasta un máximo de 10 puntos por título

2.1.– Al personal que acredite haber superado distintos ciclos de unas mismas enseñanzas académicas, únicamente le será valorado aquel título que se corresponda con el ciclo superior de los acreditados.

2.2.– No será valorada como mérito aquella titulación necesaria para alcanzar la titulación superior que es requisito del puesto.

Tampoco serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas equivalentes por esta Administración a otras ya valoradas o a las exigidas como requisito.

3.– Cursos de perfeccionamiento

Se valorará hasta un máximo de 40 puntos la superación de cursos de perfeccionamiento en materias relacionadas con las tareas propias del puesto convocado conforme al siguiente baremo:

Cursos de duración entre 50 y 79 horas	hasta 20 puntos por cada curso
Cursos de duración entre 80 y 149 horas	hasta 25 puntos por cada curso
Cursos de duración igual o superior a 150	hasta 30 puntos por cada curso

3.1.– Los cursos de perfeccionamiento deberán haber sido organizados u homologados por el Instituto Vasco de Administración Pública, universidades o administraciones públicas o impartidos por instituciones de reconocido prestigio en materia de formación, desarrollo de recursos humanos, cualificación profesional o investigación.

3.2.– Únicamente se valorarán los cursos realizados en los últimos 10 años, salvo aquellos que tengan una duración igual o superior a 150 horas, que serán valorados independientemente de su fecha de realización.

3.3.– En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.

3.4.– Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.

3.5.– No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.

No obstante, se podrán valorar aquellas unidades formativas (UF) y módulos formativos (MF) encaminados al logro de un certificado de profesionalidad, siempre que se hayan obtenido mediante cursos de formación certificados con sus horas correspondientes.

3.6.– No se valorarán los cursos de idiomas.

4.– Conocimiento del euskera	
El conocimiento del euskera se valorará como mérito en aquellos puestos en los que su conocimiento no sea requisito por no tener la fecha de preceptividad vencida. La valoración máxima será de 17 puntos, conforme a la siguiente puntuación.	
Puestos con perfil lingüístico 2:	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2, 3 o 4: 17 puntos
Puestos con perfil lingüístico 1:	Por la acreditación del perfil lingüístico 1, 2, 3 o 4: 12 puntos.
4.1.– La acreditación del perfil lingüístico de euskera se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación igual o anterior a la de la publicación de la convocatoria. 4.2.– Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.	

5.– Antigüedad	
Se valorará hasta un máximo de 10 puntos	
Antigüedad reconocida por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos a efectos de trienios	0,084 puntos por mes

6.– Conocimiento de idiomas	
Se valorarán estos idiomas hasta un máximo de 10 puntos conforme al siguiente baremo:	
Títulos y certificados equivalentes al nivel B1 de inglés, francés o alemán:	5 puntos
Títulos y certificados equivalentes al nivel B2, C1 y C2 de inglés, francés o alemán:	10 puntos
Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel e idioma, se recogen en el anexo del Decreto 117/2015, de 30 de junio, de equivalencia de títulos y certificados de idiomas en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que, con carácter básico, establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las del Real Decreto.	